

Trabajo en América Latina desde el concepto de ciudadanía

por Gloria Trinidad Salgado Mendoza*

En el reciente simposio organizado, entre otros, por la BUAP¹ llamado *Hacia la nueva agenda social latinoamericana*, realizado en la ciudad de Puebla, los asistentes tuvimos la oportunidad de conocer realidades expuestas tanto por investigadores como por miembros de organizaciones no gubernamentales (ONGs). En este artículo quiero hacer algunas reflexiones acerca de la situación que se vive en América Latina en el ámbito del trabajo. Para hacerlo utilizaré el concepto de *ciudadanía*.

Introducción

En este evento se abordó el tema del trabajo desde las problemáticas expuestas por tres participantes provenientes de países latinoamericanos. Primero, referente a México, la defensa de los derechos humanos en el trabajo, misión de una ONG.² Segundo, referente a Colombia, el desmantelamiento del poder negociador de los sindicatos, afectando directamente a sus agremiados, ante los cambios jurídicos que penalizan varias de sus acciones colectivas.³ Tercero, referente a Brasil, el desfase entre la realidad de una oferta de trabajo, escasa y especializada, y la imagen de que es a través de la educación como se conseguirá un empleo.⁴ En los tres se mencionó el creciente desplazamiento del trabajo formal por el trabajo flexible.

* Profesor investigador del Posgrado de Sociología del ICSyH-BUAP.

Al escuchar estas tres problemáticas, me ha parecido pertinente analizarlas utilizando el concepto teórico de ciudadanía. Este concepto nos permitirá interpretar estas problemáticas como ejemplos empíricos de los debates teóricos que encontramos en el proceso de conceptualización tanto de ciudadanía como de los derechos ciudadanos. Para poder hacer dicha interpretación, a continuación se hace un repaso breve del concepto de ciudadanía ortodoxo y del *New Right*. Esto nos permitirá ubicar al trabajo como un derecho social dentro de este marco conceptual. Espero que este proceso de análisis e interpretación resulte en una conclusión que nos permita definir, al menos en una parte modesta, qué es lo que está pasando en América Latina en cuanto al trabajo.

El concepto de ciudadanía: de beneficiar con derechos a invertir con responsabilidades al ciudadano

El concepto de ciudadanía a resurgido últimamente como una herramienta para analizar problemas sociales del ámbito social y del político tales como: desempleo, trabajo, sistemas de seguridad social, derechos humanos y sindicatos (Scott:1994, Shafir:1998, Woodiwiss:1992). Estos temas tienen en común su relación con el tema de membresía a comunidades.

Este concepto se ha venido moviendo a través del tiempo y en relación con la economía. Primero fue definido en términos del derecho que tiene todo individuo a compartir por igual los beneficios de ser miembro de una comunidad. Este derecho supone igualdad básica como miembro de la comunidad, igualdad que se reconoce a pesar de las diferencias económicas que puedan existir entre individuos. Como lo expresó Theodore Marshall:

...existe una igualdad básica humana asociada con el concepto de membresía a la comunidad —o yo diría ciudadanía— que no es inconsistente con las desigualdades que distinguen los varios niveles económicos de la sociedad. (Marshall 1964:70)

De acuerdo a este concepto es el Estado el que se obliga a proveer igualdad básica entre individuos. Esta obligación fue cumplida en la época de la posguerra cuando se requería de este concepto para apoyar la reconstrucción de Europa y aplicar la teoría de Keynes de empleo para todos⁵ (Gaffikin y Morrisey 1992:8). Este concepto fuertemente sostenido después de la segunda guerra mundial presentaba a *ciudadanía* como un estatus que involucraba tener derechos, implicando que los menos beneficiados recibieran beneficios del Estado.

Marshall definió que ciudadanía incluía tres tipos de derechos surgidos progresivamente: derechos civiles, en el siglo XVIII; derechos políticos, en el siglo XIX; derechos, surgidos en el siglo XX.⁷ De manera general, sacrificando detalle, diremos que el elemento civil incluye los derechos de libertad de la persona, de expresión, de pensamiento, de religión, y de libertad a tener posesiones y firmar contratos⁸. El elemento político es básicamente el derecho a participar el ejercicio del poder político, votar y ser electo. El elemento social se refiere al “derecho de herencia y a vivir una vida civilizada de acuerdo a los estándares prevalecientes en la sociedad” (Marshall 1964:72). Este mínimo ha sido fuertemente debatido porque se supone debe garantizar un nivel digno de vida para todos, y hasta ahora los niveles extremos de pobreza muestran que no ha sido alcanzado. Manifiesta el derecho que tienen los ciudadanos a tener un ingreso que les permita “vivir dignamente” de acuerdo a los estándares de la sociedad. Dentro de este elemento social se destaca el derecho al trabajo.

La definición de ciudadanía como un conjunto de derechos que el individuo posee para serle reconocida una igualdad básica, expresado por Marshall, ha levantado críticas severas. La más relevante es la que hace la corriente llamada *New Right*, de fuerte influencia en los ochenta y cuyos principios fueron aplicados por los gobiernos de Margaret Thatcher y Ronald Reagan. El principal argumento del *New Right* es que si al individuo se le otorgan dichos derechos, éste se convierte en un “ciudadano consumidor” de beneficios provistos

Bajo el Volcán

por el Estado, dando como resultado un “ciudadano pasivo”. De acuerdo con esta nueva percepción “los ciudadanos deberían de asegurarse su integración social y cultural a través de responsabilizarse por ganarse la vida” (Kymlicka y Norman 1994:356). Esta manera de percibir al ciudadano releva al Estado de su función de proveedor de beneficios sociales para los más desfavorecidos. Sin embargo, a pesar de que esta percepción fue apoyada a través del recorte de programas sociales en Estados Unidos e Inglaterra en los ochenta, el resultado no fue lo que se esperaba. Como resultado se “expandió la clase más baja”⁹ (Kymlicka y Norman 1994:357). Este resultado es contrario a la intención inicial de promover “ciudadanos activos”. Parece ser que el *New Right* desestimó los efectos de un mercado global y sobrestimó la capacidad del individuo para hacerse de su ingreso mínimo.

Valor de “mercado” de los derechos del ciudadano

Aun antes del debate de que la sustitución de los derechos sociales del ciudadano por la responsabilidad individual de proveerse su básico nivel de vida lo llevarían a convertirse en un ciudadano “activo” y responsable, ya se percibía, en un marco más amplio, que aun reconociendo los derechos civiles, políticos y sociales este reconocimiento distaba mucho de implicar su completo ejercicio por el ciudadano común. Por ejemplo, el derecho civil de propiedad significa que todos tenemos el derecho de propiedad pero que este solo puede ejercerse cuando se puede pagar por ella. A este respecto, Dahrendorf menciona que los derechos son realmente sólo “oportunidades para participar” (Dahrendorf 1974:148). Así se llegó a la conclusión que hay una distancia entre los derechos y las oportunidades reales para ejercerlos. Parsons demanda “igualar los derechos a las oportunidades” (Parsons 1965:148). Para lograr dicha igualdad Parsons propone el término “inclusión”. Este concepto significa básicamente abrir las oportunidades para lograr membresía en la sociedad a ciertos grupos.

Este debate de los derechos como distantes de las oportunida-

des, también contiene otra área interesante: la de la relación que existe entre un derecho y otro en cuestión de ventaja para los que los ejercen. En otras palabras, existe una lucha constante entre un tipo de derecho y otro para ocupar mayores espacios en la vida del individuo. Algunos investigadores han detectado una contradicción entre los principios que cada derecho tiene y su operación real (Barbalet 1988:21, Kymlicka y Norman 1994:357), especialmente hablando de los derechos civiles y sociales, estrechamente relacionados con el trabajo. En otras palabras, algunos derechos son más útiles al sistema capitalista que otros: por ejemplo, la libertad de hacer contratos válidos. Pero estos mismos derechos están en contra de los derechos sociales: por ejemplo el derecho de tener un ingreso digno de acuerdo a los estándares de la sociedad. En estos ejemplos vemos que un trabajador tiene el derecho civil de firmar un contrato de trabajo aun con desfavorables condiciones de trabajo (que acepta debido a su necesidad económica), pero que al ejercer de esta manera ese derecho se priva del derecho social de obtener una entrada económica que le permita un nivel digno de vida. Con estos ejemplos se ve claramente que los derechos tienen un "valor de mercado" (Barbalet 1988:21) que se da en relación a la utilidad que cada derecho tiene para los grupos de interés que los defienden. Así, de estos ejemplos se deduce que para el sistema capitalista, el derecho civil de libertad para establecer contratos resulta de mayor utilidad que el derecho social de tener un nivel digno de vida, ya que así mantienen sus costos de mano de obra bajos. Así los derechos incluidos en la ciudadanía parecen ser negociados entre los grupos interesados a través de regateos y luchas por obtenerlos.¹⁰

El trabajo como un derecho social

Más allá del significado individual del trabajo, ya sea como fuente de satisfacción o frustración, el trabajo es indispensable tanto para los ciudadanos como para la sociedad. Primero, porque el trabajo provee de ingresos para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida. Segundo, porque el trabajo provee de recursos a la so-

Bajo el Volcán

ciudad estimulando las actividades económicas y generando más trabajo (Marshall 1964:210). Para lograrlo, el trabajo debe ser realizado de acuerdo a estándares específicos. En otras palabras, involucra un deber de parte del ciudadano de hacerlo de una manera específica.

El trabajo es definido como:

El derecho de seguir la ocupación que el hombre elija en el sitio donde él elija sujetándose solamente a las legítimas demandas de un entrenamiento técnico previo. (Marshall 1964:75)

El trabajo es visto como lazo que une a ciudadanos con la sociedad. Esto explica el por qué se espera que todos los ciudadanos sean trabajadores en alguna fase de su vida. En este sentido, Marshall dice que el trabajo es “un atributo de la membresía de una sociedad”. (Marshall 1964:211). Así que la exclusión del derecho de trabajo puede ser tomada como una privación de tal membresía.

Sin embargo, el trabajo como un signo de membresía a la sociedad ha tomado dos posiciones. La primera le atribuye al Estado la responsabilidad de proveer con trabajo a los ciudadanos. La segunda señala que es el individuo el responsable de conseguir su propio trabajo. Estas dos posiciones están relacionadas con el debate entre el concepto ortodoxo de ciudadanía y el del *New Right*, que hemos resumido previamente. La primera posición ha sido debatida desde finales de los setenta, cuando la idea de empleo para todos se colapsó. Así, el papel del Estado como proveedor de trabajo es reconsiderado.

Los crecientes índices de desempleo en los países industrializados parecen indicar que tal vez, al final, habrá que reconocer que no todos los ciudadanos tendrán acceso a un trabajo. Así, emerge la propuesta de redefinir socialmente el valor del trabajo:

Lo que deberíamos hacer es redefinir el significado social del trabajo y el concepto del derecho a tenerlo. Se debería destruir la idea de que es

MEMORIA/Trabajo en América Latina...

a través del trabajo, y sólo a través de éste, que los hombres y mujeres tienen el derecho incuestionable a ganarse la vida. (Dore 1994:101)

Así, Dore propone que las ganancias del progreso técnico de la sociedad sean distribuidas entre todos los ciudadanos, ya sean trabajadores activos o inactivos. Esta propuesta implica el deber del Estado para proveer una solución alternativa al desempleo.

En la segunda posición, el Estado queda relevado de la obligación de proveer con trabajo, y aún de dar beneficios sociales. Desde esta posición, el ciudadano tiene el deber de hacerse de sus propios medios para enfrentar sus necesidades económicas (Kymlicka y Norman 1994:352). Claro está que en un periodo de escasez de trabajo este argumento parece estar a favor de la economía informal, ya que ésta parece ser la única manera de hacerse de recursos. Sin embargo, dichas actividades no pueden ser apoyadas abiertamente por los gobiernos debido a lo incontrollables que son fiscalmente, siendo injusto para la base laboral que sí paga impuestos.

Cabe hacer un comentario breve: la educación resulta un elemento muy importante para alcanzar los tres tipos de derechos incluidos en ciudadanía. Sólo ciudadanos educados son capaces de elegir sus gobernantes, defender sus derechos y llevar a cabo sus responsabilidades como ciudadanos.

Hasta aquí hemos visto que a pesar de los debates de si ciudadanía debe representar derechos u obligaciones del ciudadano, el término se refiere básicamente al reconocimiento de un estatus de membresía a una comunidad. Referente al Estado como proveedor de una igualdad básica, se ha demostrado a través de políticas de gasto social que la negación de dicha función ha empobrecido aún más a los desfavorecidos. Con esto se nota claramente que es función innegable del Estado lograr la inclusión de todos aquellos excluidos "por las fuerzas del mercado". También se observa que existe cierta presión de grupos interesados en el predominio de algunos de los derechos ciudadanos, relevantes al trabajo ubicarnos se citan el elemento civil y el social. Finalmente, el trabajo es visto como un

Bajo el Volcán

derecho social que permite al ciudadano mantener su membresía a la sociedad. Así, aunque ante la carencia del trabajo, se hayan hecho propuestas de que el trabajo se revalorice socialmente. Esto aún no acontece en nuestras sociedades.

Tres ejemplos de problemáticas del ámbito del trabajo en América Latina

En esta sección analizaremos las tres problemáticas expuestas en el reciente simposio utilizando el marco teórico expuesto. Sin embargo, estas problemáticas no son exclusivas del país que las expuso, algo de cada una puede ser identificado en otros países no sólo de América Latina sino de otras áreas geográficas.

México: Los derechos humanos en el trabajo

Carlos Rodríguez asistió al simposio como representante de una ONG (CEREAL) que ha sido integrada para la promoción y protección de los derechos humanos¹¹ de los trabajadores. De acuerdo a su exposición, el nivel de vida del trabajador se ha deteriorado en México debido a una creciente flexibilización¹² del trabajo. Algunas de las áreas de acción de esta ONG son: 1) Creación de sindicatos; 2) promoción de valores culturales; 3) promoción de los derechos humanos del trabajador. Las áreas de acción son de por sí interesantes, ya que parecen buscar la consolidación de una posición del "obrero frente al patrón" que le permita mejorar sus condiciones laborales y evitar abusos, una posición de defensa frente al patrón. La necesidad que existía de tener una instancia que tuviera tal función queda reconocida a través de la aceptación que esta ONG ha encontrado entre trabajadores tanto del sureste como del centro del país agrupados en sindicatos de telefonía, electricidad y de petroleros, entre otros. Sin embargo, cabe aclarar que esta función la solicita el trabajador en particular y no "la clase obrera". Esto es manifiesto cuando ésta ONG menciona que no hay una cultura obrera.¹³ Así, es el individuo que no encuentra apoyo de su sindicato para defenderse de sus empleadores es el que busca apoyo de esta

ONG . Esto es interesante ya que podemos ver a estos trabajadores como ciudadanos que están intentando defender su derecho al trabajo, protegiéndose de despidos que significarían su exclusión social. Así, aquellos que son reconocidos como miembros de la sociedad a través de la posesión de un trabajo están defendiendo ese derecho buscando apoyo de esta ONG . Hablando del entorno del trabajador en México, se expresó que el neoliberalismo económico ha dejado al trabajador en una posición de desventaja ante la constante búsqueda de bajar los costos de mano de obra. Este caso resulta relevante para ejemplificar la parte teórica acerca de los derechos del ciudadano. Vemos aquí cómo los derechos del ciudadano adquieren un “valor de mercado” (Barbalet 1988:21), manifestándose en la lucha que se da por la imposición de los derechos civiles en detrimento de los derechos sociales. A partir de la presentación de esta ONG , se detecta una función muy importante en relación a la defensa de los derechos ciudadanos del trabajador a partir de la acción de capacitar al trabajador para mejorar su nivel de negociación. El resultante de otorgar dicha capacitación es el de otorgarle a esta ONG la función de ser niveladora de fuerzas en la lucha entre la aplicación de los derechos civiles (expresada en libertad del trabajador para establecer contratos, libertad coartada por la necesidad económica) y sus derechos sociales (negados por el empleador al ofrecer bajos salarios y poca seguridad en el trabajo impidiendo al trabajador su acceso a un nivel digno de vida). Por ahora, el poder detectar esta función de la ONG le otorga un sentido a su integración en la defensa de los derechos del trabajador, aunque no hay datos suficientes para establecer qué tan eficiente es y cuánto tiempo podrá ejercerla.

Colombia: desmantelamiento del poder negociador de sindicatos

Esta problemática expuesta por una líder sindical, Teresa Castro, muestra desde la posición directiva de un sindicato de trabajadores bancarios cómo se perciben los cambios en el ámbito del trabajo en Colombia. Al iniciar su presentación Teresa aclaró que en Colombia

Bajo el Volcán

los sindicatos están fuera del Estado. De esta forma su versión podría ser tomada como de un representante que vela por los intereses del trabajador y no del Estado. El ambiente que tiene Colombia es similar a los descritos en otras exposiciones. Ha habido una apertura comercial con libre flujo de capitales, una tendencia a la flexibilización del mercado laboral y disminución del gasto social. Hay dos puntos que destaco a partir de su exposición. Primero, el apoyo que el gobierno ha mostrado a la flexibilización del trabajo. Este apoyo se ha dado a través de acciones como la de eliminar contratos indefinidos sustituyéndolos por contratos definidos por periodos fijos de tiempo; éstos incluyen contratos por hora. También a través de la penalización de las acciones sindicales que protestan ante dicha flexibilización. Este primer punto ejemplifica una intervención del Estado dirigida no a proteger el derecho social del trabajo, sino dirigida a proteger a los empresarios. Si esto es así, ¿cuál podría ser la justificación para que se tome tal posición? La explicación podríamos encontrarla en la idea ampliamente difundida de que el trabajador debe ser libre, no atarse a un solo patrón por largo tiempo. En otras palabras, destacar el derecho civil de libertad. De hecho en este mismo derecho se justificó el *New Right* al decir que el individuo debería ser libre de construirse su propio futuro, sin actitudes proteccionistas que lo hicieran ciudadano "pasivo". Esta idea resulta muy atractiva en ambientes de alta demanda de mano de obra; en esas circunstancias, la libertad de escoger trabajo podría ejercerse, pero en un ambiente de escasez de empleo parece no muy atractiva, al contrario, parece arriesgada para tomarla. En ese ambiente de escasez es cuando el derecho social a un estándar mínimo de vida es la que se hace necesaria. Así que a primera vista parece que Colombia está apoyando un estilo de ciudadanía del tipo *New Right*.

Segundo, la retirada del Estado en la provisión de servicios como educación y salud. Este punto apoya la primera conclusión, ya que al privatizar servicios como educación y salud el Estado se desatiende de su responsabilidad ante el ciudadano. Este estilo de gobierno

está expresando que el ciudadano debe ser responsable de su subsistencia. Como ya lo expresé antes, desafortunadamente esta estrategia ha sido en detrimento de ciudadanos de otros países como Estados Unidos e Inglaterra, donde se extendió la clase de los excluidos, o más pobres entre los pobres.

Brasil: educación y trabajo

El caso de Brasil expuesto por María Ciavatta que relaciona la educación con el trabajo fue sumamente rica en detalles. En este artículo, con riesgo a simplificar demasiado, se comentan algunos puntos que considero de importancia para ejemplificar aspectos tratados en el marco teórico seleccionado. El primer punto fue acerca de una constante búsqueda de elevar niveles de productividad implementados por los empresarios en ese país. Esta búsqueda ha llevado a la aplicación de programas de reestructuración organizacional que incluyen recorte de personal. La acción de despidos de trabajadores está ocurriendo en un ambiente de publicidad donde se le dice al trabajador que debe ser libre para trabajar donde quiera hacerlo sin necesidad de que se ate a un solo patrón por toda su vida.

Este punto puede ejemplificar que el hecho de que el individuo posea un trabajo, derecho social, no le asegura tenerlo por toda la vida. Esto ejemplifica la necesidad que existe de que el respeto a ese derecho sea vigilado por el Estado. Como comentamos, en la versión ortodoxa de ciudadanía, es el Estado el que debe buscar los medios para incluir a los "excluidos" en la sociedad. Aquí demos que en este caso, Brasil se alía más por una perspectiva del *New Right* que coloca al individuo como el único responsable de la provisión de los bienes necesarios para su sobrevivencia: "los ciudadanos deberían de asegurarse su integración social y cultural a través de responsabilizarse de ganarse la vida" (Kymlicka y Norman 1994:356). Sin embargo la experiencia de este enfoque en países como Estados Unidos e Inglaterra, en los ochenta, muestra que esta posición sobrestima la capacidad de individuo para enfrentar las fuerzas del mercado internacional. Esta experiencia previa permite predecir nive-

Bajo el Volcán

les de desempleo y empobrecimiento aún más graves si se sigue aplicando esta visión. Tal como María explica, la búsqueda de competitividad se origina por una “cultura mundial globalizante”, una cultura que ejemplifica las fuerza que los mercados internacionales tienen en el ámbito del derecho social del trabajo.

El segundo punto fue acerca de la puesta en marcha a nivel nacional de un programa de capacitación promovido por el gobierno en Brasil. Este programa promueve la idea de que si el desempleado se capacita podrá tener acceso al empleo nuevamente. Los desempleados entran a estos cursos de capacitación y salen de ellos sin que signifique gran diferencia en su estatus laboral. Una explicación para este fracaso es que este tipo de trabajo no prevé capacitación adecuada ni en temas ni en tiempo. Este punto ejemplifica nuevamente la idea de que es el individuo y sólo el individuo el que tiene la responsabilidad de su subsistencia. Este tipo de programas de capacitación parece servir únicamente de justificante de la exclusión del ciudadano de la sociedad a través de la pérdida del trabajo. El mensaje que este tipo de programas da al ciudadano es el de que “no te contratan porque no satisfaces las necesidades que la industria tiene, capacítate y podrás ser incluido nuevamente”. En otras palabras, se señala al individuo como responsable de su exclusión social en lugar de defender su derecho social al trabajo. La educación es también un derecho del ciudadano, sin embargo el desfase entre la demanda laboral y la oferta promovida por el sistema educativo ha llevado a desconectar estos dos derechos que en las óptimas condiciones deberían de retroalimentarse uno al otro.

El tercer punto es acerca de los crecientes niveles de desempleo, a partir de los ochenta, teniendo a los jóvenes como la principal población afectada. Se habló de un promedio de ocho meses al año de periodo de trabajo. Este tercer punto sirve para ejemplificar que aun cuando el ciudadano está en posesión de sus derechos, éstos son únicamente “oportunidades para participar” (Dahrendorf 1974:148). El derecho social al trabajo se convierte entonces en solamente una oportunidad para trabajar. Falta “igualar los dere-

chos a las oportunidades” (Parsons 1965:148). Es claro que en este caso, se requiere “incluir” a los jóvenes para que tengan acceso al trabajo. Una manera es a través del derecho social de la educación, pero como hemos visto, existe un desfase entre las necesidades de la industria y la oferta educativa. También este mismo punto sirve para ejemplificar el “valor de mercado” de los derechos. El trabajar sólo por temporadas anualmente implica que se han aceptado empleos que no ofrecen la seguridad laboral para satisfacer el derecho social a tener un nivel de vida digna acorde con la sociedad. Es claro que en este caso, Los grupos de empresarios tendrían mayor interés por defender los derechos civiles, porque le permiten al trabajador estar en libertad de aceptar “cualquier” trabajo (y hacen legal que el acto de ofrecerlos) al derecho social de tener lo suficiente para vivir con dignidad (lo que obligaría al trabajador a rechazar tales ofertas). Finalmente, este punto ejemplifica que en sí el derecho al trabajo esta desapareciendo. Recordemos aquí que Marshall define al trabajo como “el derecho de seguir la ocupación que el hombre elija” (Marshall 1964: 75). A partir de este tercer punto tendríamos que construir otra definición que sería “el tener la ocupación que uno encuentre”, y en este mismo sentido se dirige la lógica de abrir cursos de capacitación a los que se puede asistir con o sin vocación para las nuevas tareas a aprender.

Conclusiones

En este artículo hemos comprobado que el concepto teórico de ciudadanía resulta de utilidad para hacer una interpretación acerca de lo que está sucediendo en América Latina en el ámbito del trabajo a partir de las problemáticas expuestas en el simposio referido por participantes de México, Colombia y Brasil. En este concepto el trabajo es visto como un derecho social que mantiene la membresía del individuo a la sociedad convirtiéndolo en ciudadano. Se llega a las siguientes conclusiones. Primero, se ha notado que hay una tendencia evidente hacía investir al ciudadano no con derechos sino con responsabilidades, la responsabilidad de proveerse de los me-

Bajo el Volcán

dios de subsistencia al estilo de *New Right*. En otras experiencias, países como EUA e Inglaterra lo han llevado a cabo, con resultados negativos. Este modelo también se nota en el retiro paulatino que el Estado hace de su función de provisión de servicios sociales. Así el estado renuncia a proveer de la igualdad básica a la que tienen derecho todos los ciudadanos dejando de proteger a los excluidos por las fuerzas del mercado. Segundo, se ésta llevando a cabo una lucha entre grupos de interés a los cuales les conviene el predominio de los derechos civiles, libertad para establecer contratos, sobre los derechos sociales, el derecho a un nivel digno de vida. Aquí observamos lo que Barbalet (1988:21) llama “valor de mercado” de los derechos. La lucha social que podría nivelar el predominio de los derechos civiles está siendo acallada a través de prohibiciones a manifestación de huelga y otras protestas sindicales. En este sentido se justifica el surgimiento de ONGs que cubren esa función, como lo explica el caso del participante de México. Tercero, las fuerzas de mercado están siendo tan devastadoras que están tornando el derecho social del trabajo en un privilegio, aunque ese trabajo sea un trabajo flexible que no toma en cuenta la vocación del trabajador. Estos resultados demuestran que el *New Right* sobrestimó la capacidad del individuo para insertarse a la economía de libre mercado y desestimó la fuerza de este modelo económico. Cuarto, la educación está quedando atrás en la provisión de mano de obra. En este sentido el derecho social a la educación parece estar atrás de las necesidades de la industria y haber olvidado la vocación del individuo. Así el grupo más joven de desempleados se puede identificar como el producto de un sistema educativo, encontrándose excluidos de ciudadanía por el desempleo, es también culpabilizado por esa exclusión e impulsado a ingresar a cursos de capacitación que al final producen el mismo resultado. Así los desempleados son tomados como responsables de su exclusión por falta de un “verdadero” esfuerzo para insertarse en este nueva oferta de trabajo flexible.

BIBLIOGRAFÍA

Barbalet, J. M (1988) *Citizenship*, London: Open University

Dahrendorf, R. (1974) "Citizen and Beyond: the Social Dynamics of an Idea" in Turner B. Hamilton P. (eds.) (1994) *Citizenship: Critical Concepts*, vol. II, London: Routledge.

Dore, R. (1994) "Citizenship and Employment in an Age of High Technology" in Turner B. Hamilton P. (eds.) (1994) *Citizenship: Critical Concepts*, vol. II, London: Routledge.

Gaffikin, F. Morrissey, M (1992) *The New Unemployed: Joblessness and Poverty in the Market Economy*, London: Zed Books Ltd.

Kymlicka, W. Norman, W. (1994), "Return of the Citizenship: A survey of Recent Work on Citizenship Theory", *Ethics*, 104, 352-381, Chicago University of Chicago.

Marshall, T. H. (1964), "Citizenship and Social Class" in *Class, Citizenship and Social Development*, New York: Doubleday & Company.

Parsons, T. (1965) "Full Citizenship for the Negro American: A Sociological Problem" in Turner B. Hamilton P. (eds) (1994) *Citizenship: Critical Concepts*, vol. II, London: Routledge.

Shafir, G. (1998) *The Citizenship Debates, a Reader*, University of Minnesota Press.

Scott, J. (1994) *Poverty and Wealth: Citizenship, Deprivation and Privilege*, London: Logman.

Woodiwiss, A. (1992) *Law, Labour and Society in Japan, from Repression to Reluctant Recognition*, London: Pluto Press.

NOTAS

¹ Los organizadores del evento fueron: Comisión de Teoría y Método de las Ciencias Sociales (CLACSO); Posgrado en Sociología, ICSyH-BUAP; Círculos Latinoamericanos de Reflexión en Ciencias Sociales; Red de Investigadores Latinoamericanos por la Democracia.

Bajo el Volcán

² Expositor Carlos Rodríguez, representante de CEREAL, organización no gubernamental de protección a los derechos humanos en el trabajo.

³ Expositor Teresa Castro, dirigente del Sindicato Bancario de Colombia.

⁴ Expositor María Ciavatta, investigadora de educación y trabajo de Brasil.

⁵ *Full employment.*

⁶ El planteamiento del surgimiento de derechos de manera progresiva ha sido debatido fuertemente.

⁷ Este elemento es relevante cuando se habla de hacer contratos como trabajador o patrón.

⁸ *Underclass.*

⁹ En este sentido el surgimiento de los derechos no es visto linealmente sino a partir de lucha para obtenerlos (Barbalet 1988:21).

¹⁰ Los derechos humanos incluyen libertad de religión, derecho a expresión de ideas, derecho a asamblea, entre otros (*Diccionario de Sociología*, 1996, Oxford University Press).

¹¹ El término "flexibilización" fue utilizado para referirse a la sustitución del trabajo estable en una compañía por trabajo temporal, por meses o aún horas. La característica principal es que no hay prestaciones añadidas al salario.

¹² Esta cultura obrera trata de ser estimulada a través de programas de acción para reforzar los valores culturales.